



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00638-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Determinése el predio objeto de restitución por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.).
- 2.- acredite la remisión de la demanda con sus anexos a la dirección informada de la parte pasiva, toda vez que pese que se mencionó que había cumplido ese requisito, no fue aportado documento idóneo que así lo soporte. (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 3.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si entre las partes llegaron a algún acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones de arrendamiento de los periodos de mayo y junio de 2020 (art. 3° Dec. 579 de 2020).
- 4.- Adecue o complemente el poder conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 5.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

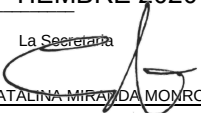
NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 077
de hoy 9 DE SEPTIEMBRE 2020

La Secretaria



VIVIANA CATALINA MIRAVIDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7a7f8b3dd94ee4471e3925b34ff29012eaf32778e62cc72f103cd4c167db9e8

Documento generado en 03/09/2020 02:53:09 p.m.